

2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0648/2021-II/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y

**RESULTANDO**

I. El quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00221621, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe porque actualmente no se encuentran registrados en el padrón de sujetos obligados de los partidos políticos Podemos, Fuerza, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progres, Renovación Política Morelense. Así mismo requiero la documentación que sustente su respuesta.*

*Por otra parte, requiero me proporcione copia simple del acuerdo de creación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia de los partidos políticos Podemos, Fuerza, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progres, Renovación Política Morelense, esto en virtud que en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están obligados a remitirlo." (Sic)*

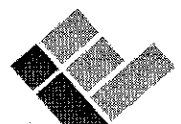
*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II.- El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/003777/2021-VI.

IV. Mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0648/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/004876/2021-VIII, el memorando sin número, de misma fecha, suscrito por Jorge Contreras Ramírez, entonces Coordinador del Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas de Gobierno Abierto y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

VI. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

...  
**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0648/2021-II

**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0648/2021-II/2021-5

**TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

VIII. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en en términos del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos<sup>1</sup> el Instituto

<sup>1</sup>Artículo \*23-A.- El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Morelense de Información Pública y Estadística, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el décimo tercero de los supuestos, toda vez que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del titular de la Coordinación de Evaluación Seguimiento y Vigilancia, realizó un pronunciamiento carente de fundamentación al momento de contestar la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género.



2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el día seis de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

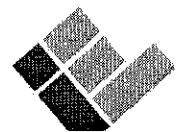
**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante memorando sin número de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes en este Instituto en esa misma fecha y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/004876/2021-VIII, manifestó lo siguiente:

"Por este medio adjunto respuesta al recurso de revisión RR/0648/2021-II, mediante oficio con número de folio CESYV/00610/21..." (Sic)

Al oficio que antecede se anexó el similar número CESYV/00610/21 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Ulises Patricio Abarca, Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, manifestó lo siguiente:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*"...se da respuesta haciendo mención que a fecha de la solicitud de información 00221621, los partidos políticos con nuevo registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encontraban en proceso de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II Título Cuarto fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual también se establece un plazo de seis meses para la actualización de las obligaciones de transparencias adquiridas.*

*En ese sentido, la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, se encuentra en espera de la respuesta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto del estatus de dichos partidos, derivado de los resultados del pasado proceso electoral.*

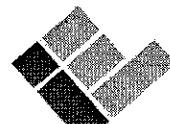
*En relación a la creación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, los sujetos obligados no se encuentran obligados a remitir dichos acuerdos al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los titulares de los Sujetos Obligados mediante un acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" establecerán dicha creación. Por lo anterior cada sujeto obligado, será el responsable de dicha información" (Sic)*

*..." (Sic)*

Ahora bien, de un análisis al pronunciamiento descrito en párrafos que anteceden, mismo que fue remitido a este Instituto por el sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a: *"Solicito me informe porque actualmente no se encuentran registrados en el padrón de sujetos obligados de los partidos políticos Podemos, Fuerza, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progres, Renovación Política Morelense. Así mismo requiero la documentación que sustente su respuesta. Por otra parte, requiero me proporcione copia simple del acuerdo de creación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia de los partidos políticos Podemos, Fuerza, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progres, Renovación Política Morelense, esto en virtud que en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están obligados a remitirlo" (Sic)* y el licenciado Ulises Patricio Abarca, Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, informó que respecto al registro en el padrón de sujetos obligados de diversos partidos políticos, a la fecha de la solicitud de información, los mismos se encontraban en proceso de incorporación a dicho padrón, sustentando su respuesta con lo establecido en el Capítulo II, Título Cuarto, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se encuentran dentro del plazo legalmente establecido para cumplir con dicha obligación. Ahora bien, por cuanto a la petición correspondiente a copia del acuerdo de creación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia de los partidos políticos de reciente creación, aludió que los sujetos obligados no están obligados a remitir dichos acuerdos a este Instituto, sin embargo, dicho acuerdo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" por lo que cada sujeto obligado es responsable de cumplir con dicha disposición, derivado de lo anterior, tenemos que el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado, responde de manera congruente a los requerimientos realizados por el recurrente.

Cabe señalar, que quién se pronunció al respecto fue el Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el licenciado

<sup>3</sup> Artículo 26. Los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Ulises Patricio Abarca, es responsable del pronunciamiento que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>.

Expuesto lo anterior queda claro que la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información solicitada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

**I. Sobreseerlo;**

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Coordinación Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Coordinador, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo solicitado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de fundamentación y motivación- y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – falta de fundamentación y motivación-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por la Coordinación Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el memorando sin número, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/004876/2021-VIII, signado por Jorge Contreras Ramírez, entonces Coordinación del Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas de Gobierno Abierto y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

<sup>4</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.  
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de Instituto para que remita al recurrente, el memorando sin número, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/004876/2021-VIII, signado por Jorge Contreras Ramírez, entonces Coordinación del Sistema



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0648/2021-II/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Estatad de Estadísticas, Sondeos y Encuestas de Gobierno Abierto y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



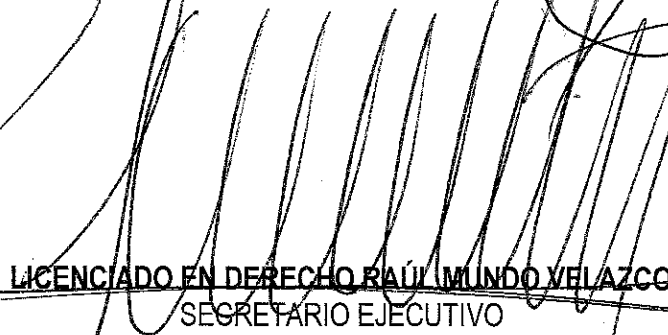
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

CSBA

